



## VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE

**RAD: 2024-00249**

Señor Juez: Doy cuenta a usted del escrito de fecha 8 de abril de 2024, la cual la Dr. GABRIELA JACANAMIJOY PACHECO operadora de insolvencia, informa sobre la admisión de la demandada al proceso de insolvencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de abril de 2024

BENILDA CRIALES RINCÓN  
SECRETARIA

### JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, dieciséis (16) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de fecha 8 de abril de 2024, por medio del cual la Fundación Liborio Mejía, informa que la señora VICTORIA JOSEFA HIGGINS VIDES fue admitido al proceso de negociación de deudas y por tanto solita la suspensión del presente proceso.

Procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

#### I. CONSIDERACIONES

Al respecto es del caso traer a colación lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 545 del Código General del Proceso dispone:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se Producirán los siguientes efectos:*

**1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”**

De conformidad con la normatividad expuesta, es claro para este despacho, que por disposición de ley, el presente proceso deberá ser suspendido, como en efecto se ordenara en la parte resolutive de la presente proveído.

En merito a lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

#### RESUELVE

Ordenar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 545 del C.G del Proceso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c2b9a92c90d775b405f8f12bd077c9347d9c6059a317e0b48b662e32abf218**

Documento generado en 16/04/2024 04:18:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**